

JOAQUIN BALAGUER
 Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER ✓

Ley No. 23-87 que eleva a la categoría de municipio al Distrito Municipal de Cayetano Germosén, del municipio de Moca.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

✓
 Ley No. 23-87

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Cayetano Germosén, de Moca, provincia Espaillat, ha alcanzado un inusitado desarrollo en todos los órdenes tanto en lo económico, social y cultura;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Cayetano Germosén tiene una población estimada en más de 60.000 habitantes;

CONSIDERANDO: Que este Distrito Municipal puede ser considerado como el centro agrícola y avícola más grande de la región, avalado esto por su amplia red de comunicación que asimismo disfruta de los demás servicios públicos esenciales, tales como agua, luz, teléfono, sub-centro de salud, escuela, correo, juzgado de paz, ect., que lo hacen acreedor de su erección en municipio;

VISTA: La Ley 5220 de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley de Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- El Distrito Municipal de Cayetano Germosén del municipio de Moca, provincia Espaillat, queda elevado a la categoría de Municipio. Su cabecera será "Cayetano Germosén" y estará integrado por la Secciones de La Guama y Hato Viejo y su demarcación será la misma que tiene en la actualidad.

Artículo 2.- La Secretaria de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán y recomendarán todas las medidas administrativas que fueren de lugar, para la fiel ejecución de esta Ley.

Artículo 3.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Presidente.-

María Alt. Méndez de Consoró,
Secretaria.-

Victor E. García Sued,
Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega,
Vicepresidente en Funciones.

Amable Aristy Castro,
Secretario.

Luis J. González Sánchez
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
 Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete; año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER ✓

**Dec. No. 93-87 que aprueba varias resoluciones del Directorio
 de Desarrollo Industrial.**

JOAQUIN BALAGUER
 Presidente de la República Dominicana

93-87
 NUMERO: 93-87

CONSIDERANDO: Que las empresas BAYER INDUSTRIAL, S.A., AMERICAS IMPORT COMPANY LIMITED, PERUVIAN CRISTAL LTD., JORDAE INT'L TRADING CO., INC., INDUSTRIAS QUIMICAS NACIONALES, C. POR A., CARIBBEAN DATA SERVICES, LTD., PROCESADORA Y EMPACADORA, S.A. (PROEMSA), INDUSTRIA SANTO DOMINGO DEL DISCO, C. POR A., y METALGAS, S.A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968,

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones,

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente